

Números	Entidad beneficiaria	Para la difusión gratuita de revistas	Para proyectos de renovación y números extraordinarios	Total ayuda concedida
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
19	«Lira Editorial, Sociedad Anónima» («Ritmo»), de Madrid	6.187.500	—	6.187.500
20	«Dirigido por ..., Sociedad Anónima» («Dirigido»), de Barcelona	5.000.000	—	5.000.000
21	«Editorial Labor, Sociedad Anónima» («Monsalvat»), de Barcelona	5.000.000	—	5.000.000
22	«Ediciones Rock de Lux, Sociedad Limitada» («Rock de Lux»), de Barcelona	5.500.000	—	5.500.000
23	«El Teatro Fronterizo, Sociedad Anónima» («Dansa»), de Barcelona	1.000.000	—	1.000.000
24	«Cuadernos de Jazz Editores, Sociedad Limitada» («Cuadernos de Jazz»), de Madrid	3.230.000	—	3.230.000
25	«Ediciones Encuentro, Sociedad Anónima» («Comunio»), de Madrid	1.440.000	—	1.440.000
26	«Montesinos, Sociedad Anónima» («Letra de Canvi»), de Barcelona	1.000.000	1.000.000	2.000.000
27	«Montesinos Editor, Sociedad Anónima» («Quimera»), de Barcelona	6.250.000	4.500.000	10.750.000
28	«Siglo XXI de España, Sociedad Anónima» («Sociología del Trabajo»), de Madrid	1.250.000	—	1.250.000
29	«Ediciones Detursa, Sociedad Anónima» («El Europeo»), de Madrid	4.000.000	—	4.000.000
30	Marcial Pons Editor («Ayer»), de Madrid	2.040.000	—	2.040.000
31	Comunicación Audiovisual Iberoamericana («Comavisa») (Cine-Vídeo 20), de Madrid	—	1.000.000	1.000.000
32	«Fin Ediciones, Sociedad Limitada» («Primeras noticias de literatura infantil y juvenil»), de Barcelona	2.775.000	—	2.775.000
33	«Ediciones Prensa de la Ciudad, Sociedad Anónima» («El Urogallo»), de Madrid	6.750.000	4.500.000	11.250.000
34	«Ediciones Siruela, Sociedad Anónima» («El Paseante»), de Madrid	—	2.000.000	2.000.000
35	«Visor Distribuciones, Sociedad Anónima» («La Balsa de la Medusa»), de Madrid	1.875.000	—	1.875.000
36	«Promotora General de Revistas, Sociedad Anónima» («Claves»), de Madrid	6.875.000	—	6.875.000
37	Miguel Fernández Braso («Guadalimar»), de Madrid	2.700.000	—	2.700.000
38	«Sotobanc, Sociedad Anónima» («A Trabe de Ouro»), de Santiago de Compostela (La Coruña)	1.140.000	—	1.140.000
39	«Publicaciones Temporadas, Sociedad Limitada» («Temporadas de la Música»), de Madrid	300.000	—	300.000
40	«Ediciones Rialp, Sociedad Anónima» («Atlántida»), de Madrid	1.300.000	—	1.300.000
41	«Delibros, Sociedad Anónima» («Delibros»), de Madrid	6.500.000	7.225.000	13.725.000
42	«Publicaciones de Estética y Pensamiento, Sociedad Limitada» («Lápiz»), de Madrid	7.650.000	4.500.000	12.150.000
43	«Insula Librería, Ediciones y Publicaciones, Sociedad Anónima» («Insula»), de Madrid	5.600.000	—	5.600.000
44	«Promat, S. C. L.» («Anthropos»), de San Cugat del Vallés (Barcelona)	5.098.500	1.000.000	6.098.500
45	«Promat, S. C. L.» («Suplementos»), de San Cugat del Vallés (Barcelona)	3.082.200	—	3.082.200
46	«Promat, S. C. L.» («Documentos A»), de San Cugat del Vallés (Barcelona)	1.364.100	—	1.364.100
47	«La Página Ediciones, Sociedad Limitada» («La Página»), de La Laguna (Tenerife)	2.400.000	1.000.000	3.400.000
48	«Editorial Galaxia, Sociedad Anónima» («Grial»), de Vigo (Pontevedra)	1.020.000	—	1.020.000
49	«Rosa Cúbica, S. C. P.» («Rosa Cúbica»), de Barcelona	1.500.000	—	1.500.000
50	Anfora Nova-José María Molina Caballero («Anfora»), de Rute (Córdoba)	600.000	—	600.000
51	«Scherzo Editorial, Sociedad Anónima» («Scherzo»), de Madrid	6.250.000	—	6.250.000
Totales		176.198.550	38.725.000	214.923.550

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16619 ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 609/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Pérez Cabañas.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 609/1987, promovido por don Ignacio Pérez Cabañas, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato

Digestivo del hospital «Virgen del Camino», de Pamplona, convocada el 2 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nula por desviación de poder la Resolución de 10 de noviembre de 1986, dictada por el Tribunal calificador designado para proveer la plaza de Jefe de Sección de Cirugía General y Aparato Digestivo del hospital «Virgen del Camino», de Pamplona, por la que se proponía el nombramiento de don Miguel Aizcorbe Garraida. Asimismo, declaramos el derecho del actor al nombramiento para la citada plaza por ser el candidato que más puntuación obtuvo en la primera votación, única que se considera válida. Sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado y por el codemandado don Miguel Aizcorbe Garraida, el cual fue desestimado por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 30 de noviembre de 1992, confirmando la de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16620 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.183/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Inmaculada Martorell Silgo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1.183/1992, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial de la Ley 62/1978, a instancia de doña Inmaculada Martorell Silgo, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre suspensión de la toma de posesión de la plaza de Ayudante Técnico Sanitario del hospital de «La Princesa», de Madrid, adjudicada a la recurrente mediante concurso abierto y permanente de fecha 23 de diciembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto con arreglo a la Ley 62/1978 por la Letrada doña Inmaculada Martorell Silgo, en representación de doña Rosario Alonso Redondo, en materia de personal estatutario de la Seguridad Social, declarando que la comunicación del Director territorial del INSALUD en Madrid, de 29 de mayo de 1992, no incide en la vulneración de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, por lo que no procede acordar las nulidades pretendidas en la demanda, con imposición de costas a la parte actora, por los propios fundamentos de la presente sentencia firme.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16621 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 316/1990, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Mancebo Martínez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 316/1990, promovido por don Emilio Mancebo Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Mancebo Martínez, representado por el Procurador don José Manuel Villasante García, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de abril de 1990 y 13 de enero de 1989, sobre imposición a aquél de la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un mes, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, y, en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16622 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 132/1990, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Guzmán Sotillos.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo 132/1990, promovido por don Francisco Guzmán Sotillo, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Guzmán Sotillos, Médico de Medicina General, de la Seguridad Social, adscrito al Consultorio de Santa Clara, de Burgos, representado en esta causa por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez, contra la Resolución de fecha 26 de noviembre de 1987, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de dos meses, como autor de la falta grave tipificada en el artículo 66, apartado 3, letra e), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por dicho interesado, en fecha de 3 de febrero de 1988, contra la referida Resolución sancionatoria, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones, por ser las mismas conformes a Derecho, y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16623 *ORDEN de 26 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 689/1992, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Alvarez Cabrera.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo 689/1992, promovido por don Fernando Alvarez Cabrera, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alvarez Cabrera, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de noviembre de 1986, por la que se le impone la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un mes, como autor de una falta grave prevista en el artículo 66,3, f), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y cuya resolución fue recurrida en alzada que fue desestimada por Resolución de 2 de junio de 1989, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho y en consecuencia que no hay lugar al pedimento contenido en la demanda, como principal de no ser cierta la comisión de la falta ni de la subsidiaria de